

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS: Conforme las medidas dictadas por la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dictó los siguientes acuerdos que suspendieron términos.

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión del 16/03/2020 al 20/03/2020.

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, suspensión del 21/03/2020 al 03/04/2020

Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, suspensión del 13/03/2020 al 26/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, suspensión del 27/04/2020 al 10/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspensión del 11/05/2020 al 24/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspensión del 25/05/2020 al 08/06/2020.

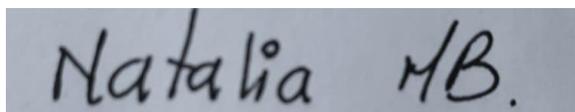
Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, suspensión del 09/06/2020 al 30/06/2020.

Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sed, suspensión del 30/06/2020 al 03/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 30/07/2020 al 02/08/2020.



NATALIA MENDOZA BARRERA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	Conjunto Residencial ATAVANZA ETAPAS I Y II P.H. , con NIT 900.248.438-2
Demandado	Milton Alexis Sandoval Prada con C.C. 14.396.849
Radicado	05001-40-03-014-2020-00611-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	Nº 1128

De conformidad como lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, La demanda instaurada por **Conjunto Residencial ATAVANZA ETAPAS I Y II P.H.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Milton Alexis Sandoval Prada**, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, así como el Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

De conformidad con el inciso 4º del artículo 82 del C.G.P., el cual reza:

"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

PRIMERO: Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, la parte actora deberá aclarar al Despacho cuáles son las cuotas de administración que se deben hasta la fecha de presentación de la demanda luego de haber sido imputados los abonos que se indican en los hechos de la demanda realizados por el demandado, para los meses de enero, marzo de 2019 y febrero de 2020, por un valor total de \$2.798.098, teniendo en cuenta que las pretensiones son desde el mes de marzo del 2019, en consecuencia, deberá desacumular aquellas cuotas que, por razones obvias, se cubrieron mediante el pago de los abonos.

En tal sentido, deberá la parte actora imputar plenamente los abonos reportados primero a los intereses moratorios sobre los capitales exigibles y de quedar un sobrante pendiente al capital más atrasado.

SEGUNDO: Deberá la parte actora aclarar a esta Judicatura, por qué los intereses de mora de las cuotas de administración pretendidas, se causan desde uno o dos días antes del mismo mes como se relacionó en las pretensiones.

TERCERO: Se deberá de dar claridad al Despacho a que obedecen el concepto de "gastos de administración", teniendo en cuenta que para eso están determinadas las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas de la administración, adicionalmente en la escritura pública de reglamento de propiedad horizontal que se anexa no se evidencia que se estipulara el mencionado concepto. En caso de ser por sanciones deberá anexar el acta en la cual fueran impuestas las mismas.

De ser el caso y con fundamento en la anterior, deberá también aportar una nueva Certificación expedida por el Representante Legal de la Copropiedad subsanando tales defectos.

TERCERO: Por lo establecido en el artículo 93 numeral 3° del Código General del Proceso, deberá presentar la demanda nuevamente integrada en un sólo escrito

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ebb1fd951541f2bbbfec275778122689776e64c5d3ae3473bd3b991a83c1ec**

Documento generado en 17/11/2020 11:19:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>